

18 de abril de 2002  
Español  
Original: inglés

---

**Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional**  
**Grupo de Trabajo sobre cuestiones financieras - Remuneración**  
**de los magistrados**

Nueva York

8 a 19 de abril de 2002

1° a 12 de julio de 2002

**Informe del Grupo de Trabajo**

**Condiciones de servicio de los magistrados de la Corte Penal Internacional**

**Magistrados de dedicación exclusiva**

**1. Sueldos**

1. La remuneración anual neta de los magistrados de dedicación exclusiva será de 180.000 euros.

**2. Estipendio especial para el Presidente**

2. Se pagará un estipendio especial del 10% de la remuneración anual del Presidente. Sobre la base del sueldo de 180.000 euros que se ha indicado, el estipendio especial será de 18.000 euros.

**3. Estipendio especial para el Vicepresidente primero o segundo que ocupe la Presidencia**

3. Se pagará al Vicepresidente primero o segundo que ocupe la Presidencia un estipendio especial de 100 euros por día, con un máximo de 10.000 euros al año.

**4. Otras prestaciones**

*Asistencia con los gastos de educación*

4. Los magistrados que residan en el país anfitrión tendrán derecho a asistencia para la educación de los hijos a su cargo en condiciones similares a las que se aplican en las Naciones Unidas (véanse las circulares administrativas ST/AI/2002/1; ST/AI/1999/4; ST/AI/2002/5).



### *Pensión*

5. Los magistrados tendrán derecho a una pensión similar a la que perciben los magistrados de la Corte Internacional de Justicia. Las características principales son las siguientes:

a) El plan de pensiones no se basa en aportaciones de los afiliados, sino que las pensiones se cargan directamente al presupuesto;

b) El magistrado que haya cumplido su mandato completo de nueve años percibirá una pensión equivalente a la mitad del sueldo anual en el momento de la jubilación;

c) Se aplica una reducción proporcional al magistrado que no haya completado su mandato de nueve años a condición de que haya prestado servicios durante tres años por lo menos, pero no se paga ninguna pensión adicional aunque haya prestado más de nueve años de servicio;

d) El cónyuge supérstite percibe el 50% de la pensión del magistrado fallecido. Si vuelve a contraer matrimonio, percibe una suma alzada definitiva igual a dos veces la cuantía de la prestación del cónyuge;

e) Las pensiones que se estén pagando se revisan y modifican en el mismo porcentaje y en la misma fecha en que se ajustan los sueldos.

### *Seguro de salud*

6. Los magistrados tendrán que contratar su propio seguro de salud.

### *Gastos de viaje/instalación*

7. Los magistrados que residan<sup>1</sup> en el país anfitrión tendrán derecho a:

a) Un viaje desde su domicilio declarado<sup>2</sup> hasta la sede de la Corte, en relación con su cambio de residencia;

b) Un subsidio por asignación para sufragar los gastos de instalación en las mismas condiciones aplicables en las Naciones Unidas (véase ST/AI/2000/17);

c) Cada dos años a partir del año civil siguiente al de su nombramiento, un viaje de ida y vuelta desde la sede de la Corte hasta su domicilio declarado;

---

<sup>1</sup> El Estatuto de Roma no se refiere concretamente a la cuestión del domicilio de los magistrados. Según el artículo 35 del Estatuto, los magistrados de dedicación exclusiva “estarán disponibles para desempeñar su cargo en ese régimen desde que comienza su mandato”. Además, el artículo 40 dispone que los magistrados “que tengan que desempeñar sus cargos en régimen de dedicación exclusiva en la sede de la Corte no podrán desempeñar ninguna otra ocupación de carácter profesional”. El domicilio de los magistrados de dedicación exclusiva y su disponibilidad para desempeñar su cargo en ese régimen en la sede de la Corte es una cuestión que el Estatuto de Roma ha dejado librada a los magistrados. El artículo 52 enuncia la forma en que se ha de preparar y aprobar el reglamento de la Corte. En cuanto a la cuestión del domicilio de los magistrados de dedicación exclusiva, ellos mismos tendrán que decidir si deben o no residir en la sede de la Corte para prestar servicios en ese régimen, teniendo presente el carácter permanente de la Corte.

<sup>2</sup> Por “domicilio” se entiende el que haya declarado al magistrado al momento del nombramiento o al que se haya cambiado posteriormente.

d) Al término del desempeño de su cargo, un viaje desde la sede de la Corte hasta su domicilio declarado o hasta cualquier otro lugar, siempre que el precio de este viaje no sea mayor que el del viaje hasta el domicilio declarado en el momento de su nombramiento;

e) Cuando el cónyuge o los hijos a cargo del magistrado residan con él en la sede de la Corte, ésta reembolsará los gastos de los viajes que esas personas realicen en relación con los apartados que anteceden.

8. Los gastos de viaje se pagarán según la tarifa aérea en clase intermedia entre el domicilio declarado y la sede de la Corte por la ruta más directa.

## Anexo<sup>a</sup>

### **Magistrados que no prestan servicios en régimen de dedicación exclusiva**

#### **Sueldos, prestaciones y beneficios**

Los magistrados que no tengan que prestar servicios en régimen de dedicación exclusiva en la Corte tendrán derecho a:

- a) Un subsidio anual, pagadero mensualmente, de una cuantía igual a la tercera parte de la remuneración anual que se pague al magistrado de dedicación exclusiva, es decir, una tercera parte de 180.000 euros, 60.000 euros;
- b) Un estipendio especial de 270 euros por cada día en que el magistrado desempeñe funciones en la Corte;
- c) Dietas, a razón del monto aplicable en las Naciones Unidas en euros, por cada día en que el magistrado asista a reuniones de la Corte en la sede de ésta;
- d) Gastos de viaje a reuniones oficiales de la Corte. Los gastos de viaje se pagarán según la tarifa aérea de clase intermedia entre el país del domicilio y la sede de la Corte por la ruta más directa.

---

<sup>a</sup> Esta sección será objeto de un nuevo examen.